



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Competencia, evaluación, riesgo, sismo, verificación



Solicitud

Información relacionada con el estatus, cédula y visitas de verificación de inmueble de “*alto riesgo*” de la Unidad Habitacional Fuentes Brotantes



Respuesta

Se precisó de manera genérica que las instancias competentes son el Instituto para la Seguridad de las Construcciones y la Comisión para la Reconstrucción.



Inconformidad con la Respuesta

Falta entrega de la información requerida e incompetencia alegada por el *sujeto obligado*



Estudio del Caso

Contrario a lo manifestado por la *recurrente*, no se advierte competencia alguna de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, para atender los requerimientos, por lo que, se estima que la *solicitud* se debió remitir tanto al Instituto para la Seguridad de las Construcciones como a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

Secretaría de Movilidad por medio de la *plataforma* o bien, a través de correo electrónico e informando a la *recurrente* los números de folio asignados a efecto de garantizar su debida atención y seguimiento.

Sin que se adviertan ni despendan razones o circunstancias debidamente fundadas y motivadas por las cuales el *sujeto obligado* se encuentre impedido para remitir la *solicitud* a través de la *plataforma* a la entidad competente.



Determinación tomada por el Pleno

Se **REVOCA** la respuesta del *sujeto obligado*



Efectos de la Resolución

Remita la *solicitud* vía correo electrónico tanto al Instituto para la Seguridad de las Construcciones como a la Comisión para la Reconstrucción a efecto de que se pronuncien como corresponda e informe a la *recurrente* los números de folio que se le asignen.

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6142/2022

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a once de enero de dos mil veintitrés

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **REVOCA** la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **090162622002638**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.....	3
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.	5
CONSIDERANDOS	5
PRIMERO. Competencia.	5
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	6
TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.	6
CUARTO. Estudio de fondo.	7
QUINTO. Orden y cumplimiento.	16
R E S U E L V E	17

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
Particular o recurrente	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El treinta y uno de octubre de dos mil veintidós¹, se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el folio número **090162622002638** y en la cual señaló como modalidad de acceso a la información “*Correo electrónico*” en la que requirió saber:

“En la pagina https://paot.org.mx/micrositios/riesgo-sismico/revisados_paot.html se publica el Documento PANORAMA DE RIESGO SÍSMICO/ Daños del 19 de septiembre de 2017/Edificios de riesgo revisados por el grupo interinstitucional donde participó la PAOT. donde se menciona que en el 2017 se crearon comisiones integradas con personal de la PAOT, SEDUVI, PROTECCIÓN CIVIL, entre otras y realizaron un diagnóstico. el cual señala: “Derivado de una primera etapa de evaluación realizada en las delegaciones: Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztapalapa y Tlalpan, se obtuvo que 68 inmuebles presentan “Alto Riesgo”.

Dentro de ese reporte se mencionan 68 inmuebles y entre ellos de la Unidad Habitacional Fuentes

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós salvo manifestación en contrario.

Brotantes se encuentran: En la Manzana 1, edificio 1J, en el Bloque B los edificios B13 y B14 y en el Bloque D, Todos los edificios, no especifican en qué consiste ese "ALTO RIESGO" y tampoco se especifica las acciones a emprender para eliminar ese "Alto Riesgo".

solicitamos:

- 1.-Solicitamos copia simple de las cédulas de evaluación donde se diagnosticaron los inmuebles de Tlalpan, Unidad Habitacional Fuentes Brotantes como de ALTO RIESGO.*
- 2.- Bitácoras de las visitas realizadas por estas instituciones a la Unidad Habitacional Fuentes Brotantes para realizar los diagnósticos.*
- 3.-Nombre de los funcionarios públicos de las tres dependencias responsables de esas verificaciones.*
- 4.-Copias de los oficios o memorandums donse se hable de la situación de ALTO RIESGO de los edificios de la Unidad Habitacional Fuentes Brotantes.*
- 5.-Copia simple del Documento "PANORAMA DE RIESGO SÍSMICO/ Daños del 19 de septiembre de 2017/Edificios de riesgo". (Sic)*

1.2 Respuesta. El cuatro de noviembre, por medio de la *plataforma* el *sujeto obligado* remitió el oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4338/2022 de la Subdirección de Asuntos Jurídicos y Administrativos, por medio del cual informó esencialmente:

"... me permito informarle que de conformidad con el artículo 31, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Secretaría no cuenta con la información que usted solicita por no ser de su competencia.

Por lo anterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere dirigir su petición al Instituto para la Seguridad de las Construcciones y a la Comisión para la Reconstrucción toda vez que son los sujetos obligados que pudieran detentar la información que requiere...

[se anexa tabla de datos de las Unidades de Transparencia correspondientes]"

1.3 Recurso de revisión. El cuatro de noviembre, se recibió en la *plataforma*, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó esencialmente debido a:

"... debe de tener información en virtud de que personal de esa dependencia participo en el trabajo publicado, no puede negarlo en virtud de que otra dependencia publica su participación, solicitamos realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos y explique porque se encuentra mencionada por la PAOT. " (Sic)

II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

2.1 Registro. El mismo cuatro de noviembre, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.6142/2022.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de nueve de noviembre, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Alegatos del sujeto obligado. El veintinueve de noviembre por medio de la *plataforma* y a través del oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4722/2022 y anexos de la JUD de la Unidad de Transparencia, el *sujeto obligado* reiteró en sus términos la respuesta inicial emitida.

2.4 Acuerdo de cierre de instrucción. El nueve de enero de dos mil veintitrés, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, en términos del artículo 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de*

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Al respecto, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, no se advierte la actualización de ningún supuesto de improcedencia previsto por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria, por lo que se procede a analizar el fondo del asunto.

TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.

I. Agravios de la parte recurrente. La *recurrente* se inconformó esencialmente con la falta de entrega de la información requerida y la incompetencia alegada por el *sujeto obligado*.

II. Pruebas aportadas por el sujeto obligado. El *sujeto obligado* remitió los oficios SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4338/2022 de la Subdirección de Asuntos Jurídicos y Administrativos, SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4722/2022 y anexos de la JUD de la Unidad de Transparencia.

III. Valoración probatoria. Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de la autenticidad o veracidad de los hechos que refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta atiende adecuadamente la *solicitud*.

II. Marco Normativo. Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia*, toda la información generada, administrada o en posesión de los *sujetos obligados* constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *sujetos obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*.

De tal modo que, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda es susceptible de rendir cuentas a favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro-persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de

los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.

- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *sujeto obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

III. Caso Concreto.

La *recurrente* al presentar su *solicitud* requirió información relacionada con el estatus de inmueble de “alto riesgo” de la *Unidad Habitacional Fuentes Brotantes*, particularmente:

- Copia simple de las cédulas de evaluación donde se diagnosticaron los inmuebles
- Bitácoras de las visitas realizadas por la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como Protección Civil para realizar los diagnósticos.
- Nombre de las personas funcionarias públicas de las tres dependencias responsables de esas verificaciones.
- Copias de los oficios o *memorandums* donde se hable de la situación de alto riesgo
- Copia simple del Documento "Panorama de Riesgo Sísmico / Daños del 19 de septiembre de 2017 / Edificios de riesgo"

Al dar respuesta, el *sujeto obligado* precisó de manera genérica que no contaba con la información solicitada debido a que las instancias competentes son el Instituto para la Seguridad de las Construcciones y la Comisión para la Reconstrucción.

En consecuencia, la *recurrente* se inconformó esencialmente con la falta de entrega de la información requerida y la incompetencia alegada por el *sujeto obligado*.

Al respecto, es necesario precisar que, de conformidad con el artículo 208 de la *Ley de Transparencia* los *sujetos obligados* deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén **obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que la *recurrente* elija.

Entendiéndose como documentos a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración, y pueden estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de acuerdo con lo previsto por la fracción XIV del artículo 6 de la antes citada *Ley de Transparencia*.

En ese mismo orden de ideas, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México³, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda corresponde el despacho de las materias relativas al ordenamiento territorial, desarrollo urbano sustentable y la protección del derecho humano a la vivienda, contando específicamente con atribuciones respecto de:

³ Disponible para consulta en la dirección electrónica:
<https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/b678e5aa6886052715d18fb210c8a3732908645e.pdf>

- I. *Proponer, coordinar y ejecutar las políticas en materia de planeación urbana, así como formular, coordinar, elaborar y evaluar los programas en esta materia y realizar los estudios necesarios para la aplicación de las Leyes de Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, así como del Plan General de Desarrollo y del Programa General de Ordenamiento Territorial, y de las leyes correspondientes a los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de la Ciudad;*
- II. *Formular, coordinar y evaluar el Programa General de Desarrollo Urbano de la Ciudad;*
- III. *Elaborar, en coordinación con las autoridades correspondientes, los programas parciales de desarrollo urbano, así como sus modificaciones, y someterlos a la consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno;*
- IV. *Conducir, en coordinación con las autoridades correspondientes, las modificaciones al Programa General de Desarrollo Urbano y a los Programas Parciales;*
- V. *Prestar a las Alcaldías, cuando así lo soliciten, la asesoría y el apoyo técnico necesario para la ejecución de los programas parciales de desarrollo urbano;*
- VI. *Supervisar los actos administrativos de las Alcaldías y revisar periódicamente las manifestaciones de construcción emitidas por las mismas, para vigilar el cumplimiento de los programas, las leyes en materia de desarrollo urbano y de la normatividad en la materia;*
- VII. *Expedir los Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo;*
- VIII. *Fijar la política, estrategia, líneas de acción y sistemas técnicos a que debe sujetarse la planeación urbana;*
- IX. *Coordinar la integración al Plan General de Desarrollo de la Ciudad, de los programas territoriales, parciales y sectoriales, mantenerlos actualizados y evaluar sus resultados;*
- X. *Realizar y desarrollar en materia de ingeniería y arquitectura los proyectos estratégicos urbanos, conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento respectivo y demás normativa aplicable;*
- XI. *Normar y proyectar de manera conjunta con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, las obras en sitios y monumentos del patrimonio cultural de su competencia;*
- XII. *Proponer y vigilar el cumplimiento de las normas y criterios que regulan la tramitación de permisos, autorizaciones y licencias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, y demás disposiciones en la materia;*
- XIII. *Analizar la pertinencia, formular los expedientes correspondientes y proponer, en su caso, a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, las expropiaciones y ocupaciones por causas de utilidad pública;*
- XIV. *Estudiar, evaluar y proponer la adquisición de las reservas territoriales necesarias para el desarrollo urbano, con base en un programa de corto, mediano y largo plazo, así como dictaminar la desincorporación de inmuebles del patrimonio de la Ciudad;*
- XV. *Diseñar los mecanismos e instrumentos técnicos y administrativos de fomento para el desarrollo urbano en general, así como generar la determinación y pago de las afectaciones y expropiaciones que se realicen por causa de utilidad pública;*
- XVI. *Promover la inversión inmobiliaria, tanto del sector público como privado, para la vivienda, el equipamiento, los servicios y la instrumentación de los programas que se deriven del Programa General de Desarrollo Urbano de la Ciudad y demás disposiciones aplicables;*
- XVII. *Coordinar las actividades de las comisiones de límites y nomenclatura de la Ciudad;*
- XVIII. *Registrar y supervisar las actividades de los peritos y directores responsables de obras, en términos del Reglamento respectivo y demás normativa aplicable;*
- XIX. *Autorizar y vigilar los trabajos de explotación de yacimientos de arena, cantera, tepetate, piedra y arcilla; revocar las autorizaciones, cuando los particulares no cumplan las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como rehabilitar las zonas minadas para el desarrollo urbano;*
- XX. *Formular la política habitacional para la Ciudad y promover y coordinar la gestión y ejecución de programas*

- públicos de vivienda;*
- XXI. *Conocer y resolver los estudios de impacto urbano e impacto urbano ambiental;*
 - XXII. *Generar criterios técnicos, para realizar diagnósticos en materia de desarrollo urbano;*
 - XXIII. *Generar, en coordinación con las dependencias y entidades competentes, el sistema de información geográfica del patrimonio ambiental y urbano de la Ciudad;*
 - XXIV. *Realizar la planeación metropolitana, en coordinación con las instancias gubernamentales competentes;*
 - XXV. *Elaborar y operar un registro de los instrumentos de planeación del desarrollo urbano;*
 - XXVI. *Conducir, normar y ejecutar la política de espacio público en la Ciudad;*

Lo que resulta relevante debido a que, tal como lo manifestó el *sujeto obligado* inicialmente, no cuenta con las atribuciones para pronunciarse respecto de la información requerida.

Asimismo, dentro de las funciones enlistadas en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, tampoco se incluyen relacionadas con la información de interés:

- I. *Recibir y atender las denuncias referentes a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial;*
- II. *Denunciar ante las autoridades competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones o incumplimiento a la legislación administrativa y penal, en materia ambiental y del ordenamiento territorial, protección y bienestar animal o que atenten directamente contra el patrimonio o seguridad de la Procuraduría y su personal en ejercicio de sus funciones;*
- III. *Ejercer en el ámbito de sus facultades, los derechos que asisten a víctimas u ofendidos de delitos, a la luz de la normatividad aplicable, ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales locales o federales en materia penal, respecto a los procesos y procedimientos relacionados con delitos ambientales o de cualquier otra índole que tenga un efecto negativo en el ambiente, ordenamiento territorial, protección y bienestar animal o que atenten directamente contra el patrimonio y seguridad de la Procuraduría y su personal en el ejercicio de sus funciones; así mismo, fungir cuando sea requerido por autoridad competente como consultor técnico en los procesos y procedimientos penales;*
- IV. *Conocer e investigar sobre actos, hechos u omisiones que puedan ser constitutivos de violaciones, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial;*
- V. *Realizar visitas para el reconocimiento de hechos u omisiones planteados en las denuncias que reciba o en las investigaciones de oficio que realice, así como emplazar a las personas involucradas para que comparezcan ante la Procuraduría a manifestar lo que a su derecho convenga, en los procedimientos respectivos;*
- VI. *Requerir a las autoridades competentes la documentación necesaria, el acceso a la información contenida en los registros, archivos y bases de datos, a efecto de allegarse de elementos que le permitan investigar posibles infracciones a las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial. Se tendrá como excepción a la presente atribución la información que tenga carácter de confidencial o reservada en términos de las disposiciones aplicables;*

- VI BIS. Realizar actos de vigilancia para constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental, del ordenamiento territorial y de protección y bienestar animal, así como practicar reconocimientos de hechos para la substanciación del procedimiento administrativo de investigación...
- VII. Requerir, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, que se realicen las visitas de verificación o los actos de inspección por parte de las autoridades competentes, lo cual deberá realizar en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir de la solicitud, quienes deberán enviar un informe a la Procuraduría sobre el resultado de dichas visitas y el estatus del procedimiento a seguir, adjuntando copia de las documentales que acrediten la información, lo cual deberá realizarse en un plazo máximo de 10 días hábiles.
- VII BIS. La Procuraduría podrá aportar a las autoridades que llevan a cabo los procedimientos de verificación o inspección, dictámenes técnicos o estudios realizados en sus procedimientos de investigación, dichas autoridades estarán obligados a valorarlo con el resto del acervo probatorio existentes en los expedientes generados;
- VIII. Realizar los reconocimientos de hechos cuando exista denuncia ciudadana interpuesta o investigación de oficio instaurada, así como cuando lleve a cabo dictámenes técnicos y periciales, en los términos establecidos en el presente ordenamiento;
- IX. Imponer fundada y motivadamente, las acciones precautorias, o cualquier otra medida cautelar que resulten procedentes, derivadas de las acciones y procedimientos que lleve a cabo la Procuraduría, en el ámbito de su competencia;
- IX BIS. Requerir a las autoridades competentes la imposición y ejecución de medidas de seguridad, correctivas o cualquier otra medida cautelar y sanciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- X. Solicitar a la autoridad competente la revocación y cancelación de las licencias, certificados, autorizaciones y registros, cuando sean otorgadas en contra de lo prescrito por las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial o cuando se trasgredan dichas disposiciones;
- XI. Dar respuesta, debidamente fundada y motivada a la denuncia presentada y, en su caso, ratificada ante la Procuraduría, notificando al denunciante el resultado de los reconocimientos de hechos realizados, y en su caso, de las acciones que se hayan tomado para su atención;
- XII. Llevar a cabo conforme a lo dispuesto en esta Ley, investigaciones de oficio respecto del cumplimiento y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, así como de hechos que generen o puedan producir desequilibrios ecológicos, daños o deterioro grave a los ecosistemas de la Ciudad de México o sus elementos;
- XIII. Emitir recomendaciones a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública federal, estatal, municipal y de la Ciudad de México, con el propósito de promover la aplicación y el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; así como para la ejecución de las acciones procedentes derivadas de la falta de aplicación o incumplimiento de dichas disposiciones; cuando incurran en actos u omisiones que generen o puedan generar desequilibrio ecológico, daños o deterioro grave de los ecosistemas o sus elementos;
- XIV. Emitir sugerencias a la Asamblea Legislativa y a las autoridades jurisdiccionales para su consideración en los procedimientos, procesos, recursos, iniciativas de ley; proposiciones legislativas o de cualquier otro asunto de su competencia relacionados con la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial;
- XV. Formular y validar dictámenes técnicos y periciales de daños ambientales y; en su caso, de la restauración o compensación ambiental de los mismos, o de los efectos adversos en el ambiente y los recursos naturales generados por violaciones, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas, en materia ambiental y del ordenamiento territorial;
- XVI. Informar, orientar y asesorar a la población, dependencias, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México

- y órganos desconcentrados de la administración pública, respecto de los derechos y obligaciones de los habitantes de la Ciudad de México, contenidos en las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, así como de las gestiones a realizar entre otras autoridades e instancias competentes;
- XVII. Concertar con organismos privados y sociales; instituciones de Investigación y educación y demás interesados, la realización de acciones vinculadas con el ejercicio de las atribuciones de la Procuraduría;
- XVIII. Promover y procurar la conciliación de intereses entre particulares y en sus relaciones con las autoridades, en asuntos competencia de la Procuraduría, así como aplicar la mediación y el arbitraje en amigable composición o en estricto derecho, como mecanismos alternativos de solución de controversias, informando en su caso a la autoridad competente del resultado;
- XIX. Promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas, relacionadas con las materias de su competencia, así como acciones o mecanismos para que los responsables de obras o actividades que generen o puedan generar efectos adversos al ambiente y los recursos naturales, adopten voluntariamente prácticas adecuadas, para prevenir, evitar, minimizar o compensar esos efectos;
- XX. Ejercer ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México y otros órganos jurisdiccionales, las acciones necesarias para representar los intereses de la Procuraduría, el interés legítimo de las personas que resulten o puedan resultar afectadas por actos, hechos u misiones que impliquen o puedan implicar violaciones, incumplimientos o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, de conformidad con las normas que en cada caso resulten aplicables; así como por riesgos o daños al ambiente, los recursos naturales y al patrimonio urbanístico arquitectónico de la Ciudad de México;
- XXI. Participar, en coordinación con las autoridades competentes, en la formulación de normas ambientales y de ordenación, reglamentos, estudios y programas relacionados con las disposiciones jurídicas de su competencia;
- XXII. Proponer a las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal, municipal, las modificaciones normativas o de procedimientos necesarias, para fortalecer la aplicación y el cumplimiento de la legislación ambiental y del ordenamiento territorial aplicable en la Ciudad de México;
- XXIII. Coadyuvar con autoridades federales, estatales, municipales y de la Ciudad de México en las acciones de verificación, inspección y vigilancia del cumplimiento de la normatividad de su competencia;
- XXIV. Ejercer las atribuciones que le sean transferidas por otras autoridades federales o del Gobierno de la Ciudad de México y que sean acordes a su objetivo;
- XXV. Emitir opiniones relacionadas con las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, así como aplicar para efectos administrativos esta Ley, su Reglamento y las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial;
- XXVI. Sustanciar y resolver los recursos administrativos de su competencia;
- XXVII. Formular y difundir estudios, reportes e investigaciones respecto del cumplimiento y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; así como de actos u omisiones, que generen o puedan producir desequilibrios ecológicos o daños a los ecosistemas de la Ciudad de México o sus elementos;
- XXVII BIS. Dar seguimiento y cumplimiento a los compromisos derivados de los instrumentos jurídicos internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte en las materias de su competencia, a la luz de lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XXVIII. Celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- XXIX. Formular y difundir estudios, sustanciar y resolver denuncias, así como celebrar toda clase de actos que abonen en cuanto a la prevención, protección, vigilancia de la Tierra y sus recursos naturales;

- XXIX BIS. *Implementar el Sistema de Información Geográfica del Patrimonio Ambiental y Urbano de la Ciudad de México en todo el territorio correspondiente a la Ciudad de México, el cual tenga como objetivo obtener, almacenar, recuperar y desplegar datos espaciales actualizados de los usos del suelo y medio ambiente de la entidad, a partir de la recopilación de información proporcionada por aquellos entes públicos a los cuales se refiere el artículo 13 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal...*
- XXX. *Fomentar una cultura para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial. Para este propósito elaborará contenidos y materiales educativos a fin de ponerlos a disposición del público por los medios a su alcance;*
- XXXI. *Formular y difundir indicadores del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial;*
- XXXII. *Otorgar reconocimientos a las personas que ajusten sus actividades al estricto cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial con excepción a lo relativo a los programas de autorregulación y auditorías ambientales y demás reconocimientos que emita la Secretaría. Sin que ello implique una licencia, permiso o autorización oponible en un procedimiento administrativo de verificación, inspección o jurisdiccional;*
- XXXIII. *Desarrollar y operar sistemas de información, principalmente geográfica, para promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, y*
- XXXIV. *Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.*

Por otro lado, de conformidad con las fracciones IX, XIX, XX del artículo 5 de la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal⁴, ahora Ciudad de México, al **Instituto para la Seguridad de las Construcciones** le corresponden entre otras funciones:

- **Ordenar la evaluación de la seguridad estructural de las construcciones existentes consideradas como de alto riesgo;**
- **Solicitar a las Delegaciones** (ahora Alcaldías) **la verificación de las construcciones consideradas como de riesgo y coadyuvar con las mismas**, para en su caso, instrumentar medidas de seguridad al detectarse que no fueron consideradas en el proceso constructivo las normas técnicas y disposiciones legales y administrativas aplicables;
- **Integrar, organizar, administrar y ser custodio del Acervo Documental de las construcciones públicas y privadas del Distrito Federal, clasificadas como de alto riesgo; de las obras públicas que tengan la misma característica; de los permisos de estructura; de los dictámenes de estabilidad y seguridad estructural; de los procesos de admisión, evaluación, control y sanción de Direcciones Responsables de Obra y Corresponsables;**

⁴ Consultable en la dirección electrónica: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/leyes/287-leydelinstitutoparalaseguridaddelasconstruccionesdeldistritofederal#ley-del-instituto-para-la-seguridad-de-las-construcciones-del-distrito-federal>

Asimismo, en el artículo 4 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México⁵ se señala a la **Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México**, como la instancia administrativa y operativa del Gobierno de la Ciudad, que tiene las facultades necesarias para atender a las personas damnificadas por el sismo y llevar a cabo la Reconstrucción, con el fin de lograr la Reconstrucción de la Ciudad y la encargada de coordinar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento al Plan Integral para la Reconstrucción.

De tal forma que, contrario a lo manifestado por la *recurrente*, no se advierte competencia alguna de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, para atender los requerimientos, ya que estos son competencia tanto del **Instituto para la Seguridad de las Construcciones** como de la **Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México**.

En ese contexto, cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria **incompetencia** por parte del *sujeto obligado* dentro del ámbito de su aplicación, para atender la *solicitud*, **debe comunicarlo a la persona solicitante, remitir la *solicitud* y señalar el o los sujetos obligados competentes**, de conformidad con el artículo 200 de la *Ley de Transparencia*.

En el caso, se advierte que la *solicitud* se debió remitir tanto al **Instituto para la Seguridad de las Construcciones** como a la **Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México** por medio de la *plataforma* o bien, a través de correo electrónico e informando a la *recurrente* los números de folio asignados a efecto de garantizar su debida atención y seguimiento. Sin que se adviertan ni despendan razones o circunstancias debidamente fundadas y motivadas por las cuales el *sujeto obligado* se encuentre impedido para remitir la *solicitud* a través de la *plataforma* a las entidades competentes.

⁵ Consultable en la dirección electrónica:

https://reconstruccion.cdmx.gob.mx/storage/app/media/LEY_PARA_LA_RECONSTRUCCION_INTEGRAL_DE_LA_CIUADAD_DE_MEXICO_3.pdf

Motivos por los cuales, se estima que la respuesta carece de la debida fundamentación y motivación, así como del soporte documental respectivo, ya que, tomando en consideración que, para considerar que un acto o respuesta está debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo previsto por el artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto. A efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el sujeto obligado, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración, circunstancias que en el caso no ocurrieron.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, que las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Orden y cumplimiento.

I. Efectos. Con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la *Ley de Transparencia*, lo procedente es ordenar al *sujeto obligado* **REVOCAR** la respuesta emitida a efecto de que emita una nueva debidamente fundada, motivada y documentada por medio de la cual:

- **Remita** la *solicitud* con número de folio 090162622002638 **vía correo electrónico tanto al Instituto para la Seguridad de las Construcciones como a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México** a efecto de que se pronuncien como corresponda e **informe a la recurrente los números de folio que se le asignen.**

II. Plazos de cumplimiento. El *Sujeto Obligado* deberá emitir una nueva respuesta a la *solicitud* en un término no mayor a de diez días hábiles, misma que deberá notificarse a la *recurrente* a través del medio señalado para tales efectos, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 244 de la *Ley de Transparencia*. De igual forma, deberá hacer del conocimiento de este *Instituto* el cumplimiento a esta resolución, dentro de los tres días posteriores al mismo, atento a lo dispuesto en el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia*, se **REVOCA** la respuesta emitida el *Sujeto Obligado* y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos los Considerando CUARTO y QUINTO.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el once de enero de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**